

2. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de las delegaciones de atribuciones contempladas en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia.

Sexto. 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente y, en particular, las siguientes Ordenes sobre delegación de atribuciones:

- Orden de 2 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 3).
- Orden de 22 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
- Orden de 11 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24524** *ORDEN de 20 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1419/1991, promovido por don Roberto Esono Eyenga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 31 de marzo de 1993, en el recurso de apelación número 1419/1991, en el que son partes, de una, como apelante, don Roberto Esono Eyenga y, de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en fecha 15 de septiembre de 1990, sobre integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Roberto Esono Eyenga contra la sentencia de 15 de septiembre de 1990, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que confirmamos, sin hacer una especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**24525** *ORDEN de 21 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 835/1991, promovido por doña Celsa Martínez Yáñez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 24 de junio de 1993, en

el recurso contencioso-administrativo número 835/1991 en el que son partes, de una, como demandante doña Celsa Martínez Yáñez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de febrero de 1991, sobre atrasos por diferencia de pensión del integrado Montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celsa Martínez Yáñez contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 25 de abril de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 13 de febrero de 1991, que denegó reclamación de abono a la recurrente de diversas cantidades por diferencias de pensión no percibidas por su esposo a cargo de la extinguida Mutualidad de Funcionarios de la Organización Sindica (AISS); sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**24526** *ORDEN de 21 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.706, promovido por don Daniel Oterino Alamo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.706, en el que son partes, de una, como demandante, don Daniel Oterino Alamo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la función Pública de fecha 3 de febrero de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo número 320.706, interpuesto por la representación procesal de don Daniel Oterino Alamo, contra las resoluciones administrativas descritas en el primer fundamento de derecho de la presente sentencia, debemos declarar y declaramos las mismas conformes al ordenamiento jurídico; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1993, el Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.